

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito presentado al Juzgado, la doctora YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, procede a descorrer el traslado del incidente de desembargo presentado dentro del plenario.

Encontrándonos en el estanco procesal pertinente, procede el Despacho a reconocer al doctor YIMMY YARURO REYES como apoderado judicial de la señora JACKELINE CHAPARRO BENTIEZ en los términos del memorial poder allegado al expediente con el fin de tramitar incidente de desembargo.

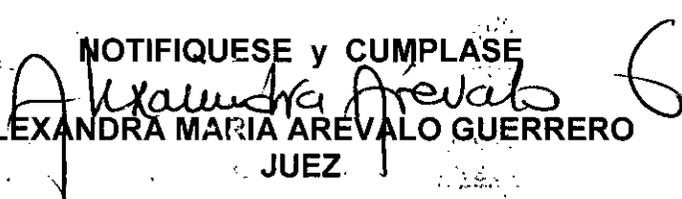
Ahora bien, surtido el respectivo traslado del incidente de desembargo, se procede de acuerdo con las previsiones del inciso 3° del artículo 129 del CGP y, por lo tanto, se dispone a abrir a pruebas el presente incidente de desembargo, fijando como fecha para diligencia de audiencia el día 27 Junio -19 a la hora de las 9:30 Am.

Se advierte a la parte demandante e incidentalista que en la fecha señalada se recepcionarán los testimonios de JOSE DEL CARMEN SACNHEZ RAMIREZ, YENNY RÓCIO CHAPARRO BENITEZ, DEYANIRA GALLARDO FORERO, LUIS GERNANDO GARCIA BAUTISTA y JACKELINE CHAPARRO BENITEZ los cuales serán asomados por la parte incidentalista. La señora YAMILE BUITRAGO CARRILLO será citada por intermedio de este estrado judicial.

Negar el interrogatorio de parte al representante Legal de Banco Pichincha, ya que la misma es inconducente para el presenta caso.

DE OFICIO: Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 169 del CGP, librese comunicación al BANCO PICHINCHA para que certifique si a esas dependencias fue entregado documento alguno donde se relacionara la transacción realizada entre las señoras YAMILE BUITRAGO CARRILLO y JACKELINE CHAPARRO BENITEZ en relación el vehículo de placas CUW-232 sobre el cual pesa una prenda a favor de dicha entidad bancaria, en caso afirmativo para que remita toda la documentación pertinente. **Librese comunicación.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 20 DE MARZO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito presentado al Juzgado, la doctora EVERLIDES BOTELLO CHACON, actuando como apoderada judicial del señor JOSE SAUL RANGEL DIAZ, presenta incidente de nulidad de actuación del embargo del bien inmueble.

Fundamenta su petitorio, alegando que la señora NELLY GALVIZ SILVA, quien funge en el proceso en calidad de demandada, por documento privado constitutivo de escritura pública No. 0389 del 29 de julio de 2016 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, vendió al señor JOSE SAUL RANGEL DIAZ, las mejoras ubicadas en la avenida 2 t 3 No. 2-62 barrio Doña Ceci según Registro y según Catastro en la calle 3 No. 2-56 barrio Doña Ceci de la ciudad de Cúcuta.

Por lo anteriormente expresado solicita se tenga por promovido el incidente de nulidad de actuaciones de embargo.

En primer lugar es necesario resaltar que las nulidades procesales están tácitamente descritas en el artículo 133 del CGP, siendo estas: *“1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”*.

En segundo lugar, el artículo 135 del CGP determina quienes pueden proponer las nulidades arriba descrito al indicar que: *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer”*.

En tercer lugar, el inciso final del artículo 135 arriba mencionado determina explícitamente que: *"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"*.

Revisado de manera concienzuda el plenario, podemos advertir que dentro del presente proceso ejecutivo, fungen como parte demandante BANCO COMPARTIR y como parte demandada NELLY GALVIS SILVA, quiere decir lo anterior que el señor JOSE SAUL RANGEL DIAZ, no es parte dentro del proceso y por lo tanto, no está legitimado para proponer incidente de nulidad.

Seguidamente se observa que del escrito petitorio, aún si estuviese legitimado el memorialista para proponer un incidente de nulidad, no se cumplen los requisitos del inciso 1º artículo 135 del CGP, pues no se determinó la causal de nulidad.

Ahora bien, en gracia de discusión que efectivamente el petente estuviera legitimado para actuar, dentro del presente proceso no se ha llevado a cabo ningún embargo de bien inmueble, pues al remitir el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se allegó nota devolutiva con la constancia de: *"El embargo de mejoras no es objeto de registro"*.

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que debe dar aplicabilidad al inciso final del artículo 135 del CGP y, en consecuencia, rechazar de plano el escrito de incidente presentado por la doctora EVERLIDES BOTELLO CHACON, actuando como apoderada judicial del señor JOSE SAUL RANGEL DIAZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>27 DE MARZO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p> |
|--|



Libertad y Orden

2017-543

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de marzo de 2019.

Como quiera que a señora SANDRA MILENA VILLAMIZAR MONTES ALLEGA recibos corregidos de los servicios de GAS DOMICILIARIO Y ELECTRICIDAD, en los que se puede verificar la corrección en la dirección del domicilio ante las empresas, se ordena los respectivos pagos adicionales a los aprobados en auto de marzo 5 de 2019 así:

- 1- Por concepto de electricidad se ordena el pago de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, (\$575.481).
- 2- Por concepto de servicio de GAS, se accede al pago del recibo aportado por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, el cual fue certificado por la empresa GASES DEL ORIENTE.
- 3- Por secretaria procédase sin más demoras a las entregas de los dineros al BANCO y los saldos a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad.2017-1024

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de 2019.

Como quiera que la demandada allega escrito en el que manifiesta el pago total de la obligación, el despacho se abstiene de designarle curador-ad litem al observar que la demandada tiene conocimiento del proceso, en consecuencia le corre traslado del escrito al apoderado de la actora.

Así mismo de conformidad al art. 301 del C.G.P: la tendrá notificada por conducta concluyente desde el 27 de febrero de 2019, teniendo que el término para contestar le feneció el pasado 13 de marzo de los corrientes.

En firme la actuación, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

Rad.2018-1363

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de 2019.

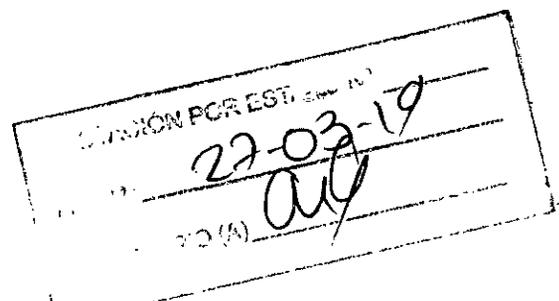
Como quiera que EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS solicita se decrete el embargo del remanente de lo que se llegare a desembargar en el proceso de la referencia, solicitud radicada el pasado 13 de marzo de 2019, sin embargo el proceso aquí tramitado terminó el pasado 8 de marzo de 2019, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, por lo anterior;

- 1- Se ordena oficiar al Juzgado Primero Homologo de la Libertad, que no se accede a la medida solicitada al tener que con auto de marzo 8 de 2019 el proceso ejecutivo en contra de JUAN BAUTISTA ESLAVA terminó por pago total de la obligación.
- 2- Líbrese como notificación al Juzgado copia de la presente actuación.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.





Libertad y Orden

Rad.2017-378

Dr. VICTOR RAUL CONTRERAS MORALES
CALLE 17 N°9-95 CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de 2019.

Como quiera que el curador ad-litem designado en las presentes diligencias allega oficio en el que manifiesta no aceptar la designación por tener 5 procesos en diferentes despachos en los que funge como curador, , SE HACE NECESARIO decretar el relevo y DESIGNAR como CURADOR AD LITEM para que lo represente , al **Dr. VICTOR RAUL CONTRERAS MORALES CALLE 17 N°9-95 CUCUTA**, victor_morales628@hotmail.com , a quien se debe notificar para que manifieste su aceptación, debe presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la recibo de la comunicación.

REMITASE COPIA DEL PRESENTA AUTO COMO NOTIFICACION A LA TOGADA.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

Rad.2018-1127

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado ALFONSO CORREA COLLANTES, EL DEMANDADO JESUS ROLON ARTEAGA se notifico de manera personal el pasado 3 de diciembre de 2018 y guardo silencio a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 26 de marzo DE 2019.

Andrea Galvis Velandia

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de marzo de 2019.

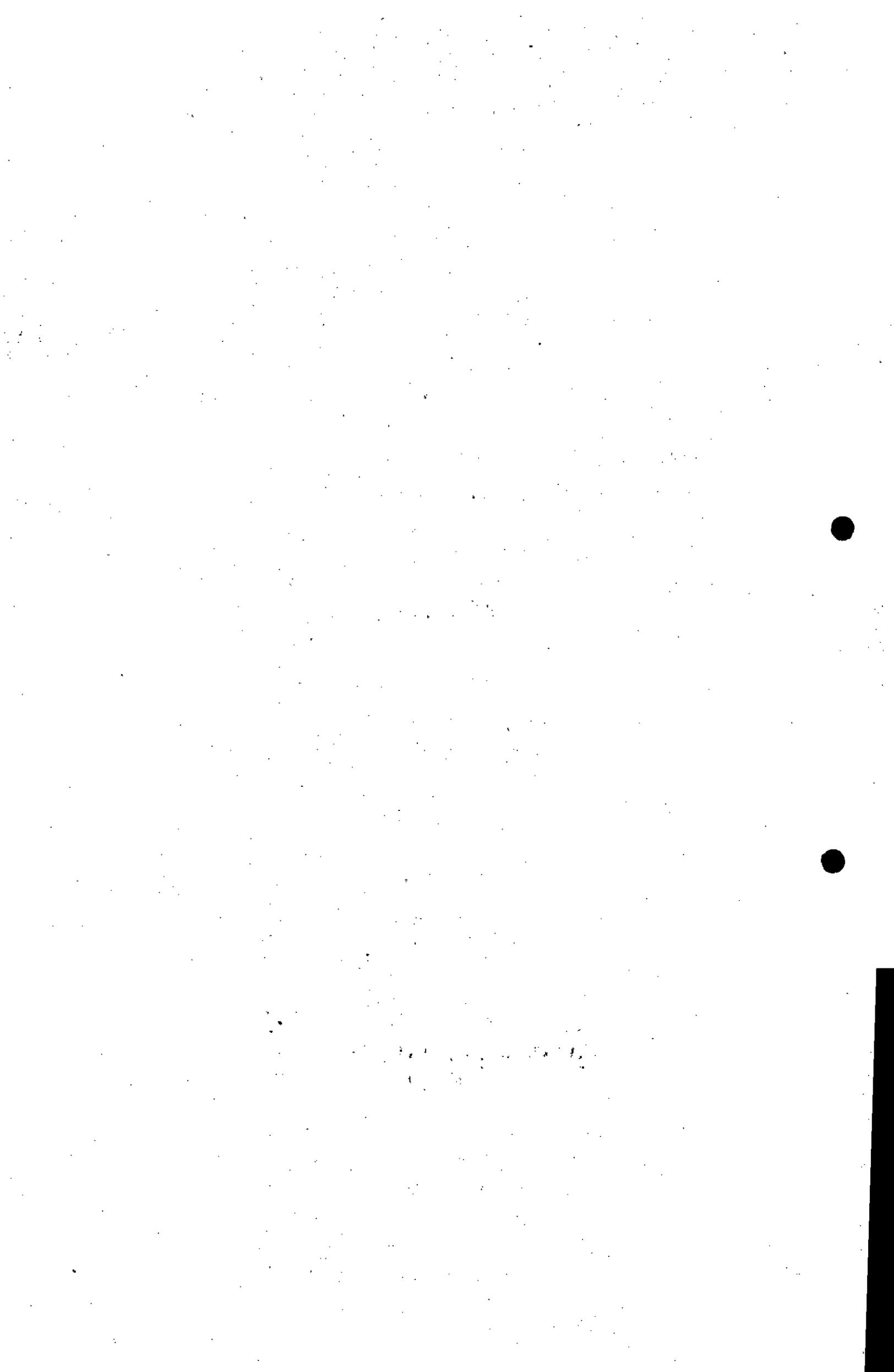
Visto el informe secretarial, y como quiera que es procedente la petición, se ordena:

1. El emplazamiento al **demandado** ALFONSO CORREA COLLANTES, debiendo realizar la publicación del edicto en el Periódico LA OPINION de esta ciudad, en los horarios que dispone el C.G.P.
2. Surtido el emplazamiento, el demandante deberá allegar en medio magnético o por e-mail la copia de la publicación en formato PDF a fin de que sea cargada en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO





Libertad y Orden

2018-1073

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 26 de marzo de 2019.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega solicitud de notificación por AVISO, y teniendo que en el oficio aportado el 13-01-2019 no anexa los cotejos de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. , se hace necesario requerirla para que realice en debida forma las notificaciones , aportando copia de las mismas en la forma prevista en la norma procesal.

Por lo anterior no es viable acceder a lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2017-01078

Proceso: EJECUTIVO

Como quiera que la parte actora allega escrito autorizando a JESSICA TATIANA JIMÉNES ESCALANTE Y SANDRA PATRICIA ESCALANTE RODRIGUEZ este despacho procede a reconocerlas como dependientes judiciales para que tenga la facultad de conocer y examinar el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 27 de marzo de 2019 a la
hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2016-00860

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora este despacho ordena reiterar oficio No.2813 dirigido a **LAS ENTIDADES BANCARIAS**, para que se sirvan informar sobre el tramite dado medida cautelar ordenada sobre el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado **CARBOEXCO CI LITDA**, ofíciase previniéndole de las sanciones a que se haría responsable al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P, anéxese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE/ y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy <u>27</u> de marzo de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p> |
|---|

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)**

RAD: 2017-00278

EJECUTIVO

Una vez allegado por la inspección Sexta Cuarta de Policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>27 marzo de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p> |
|---|

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-00385

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho accede a la misma ordenando librar los respectivos oficios de embargo citando las partes con sus números de identificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 27 marzo de 2019 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría</p> |
|---|

MPCB



Rad. 2018-00878

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada fue tomada, Provea.

Cúcuta, 26 de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, donde informa que la medida cautelar fue tomada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>27 marzo de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría</p> |
|--|



Rad. 2018-01084

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada, como quiera que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorro la cual se encuentra dentro del mínimo inembargable. Provea.

Cúcuta, 26 de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, donde informa que la medida cautelar no fue registrada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 marzo de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rad. 2018-00862

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.AP** allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada, como quiera que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorro la cual se encuentra dentro del mínimo inembargable. Provea.

Cúcuta, 26 de marzo de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, donde informa que la medida cautelar no fue registrada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 27 marzo de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

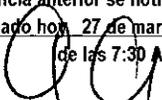
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-00711

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora este despacho ordena reiterar oficio No.8601 dirigido a **ALMACENES EXITO**, para que se sirvan informar sobre el trámite dado medida cautelar ordenada sobre el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE QUIMBAYA AGUILAR**, oficiése previniéndole de las sanciones a que se haría responsable al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P, anéxese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy <u>27 de marzo de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p> VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p> |
|---|

MPCB

